DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento 7027
Fecha Radicación: 8 de septiembre de 2005
Aprobado: Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: María D. Díaz Vega
Secretaria Auxiliar de Servicios

OFICINA DE ETICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

¡Honrando la Confianza del Pueblo!

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1992, NÚM. 4827

Aprobado el 8 de septiembre de 2005

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

¡Honrando la Confianza del Pueblo!

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE NO DISCRIMEN POR RAZÓN DE GÉNERO

La Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico prohíben el discrimen por razón de género. La Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico reafirma esta política en su nuevo Reglamento Aplicable al Procedimiento de Adjudicación Iniciado al Amparo de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada.

Por tanto, en este Reglamento Aplicable al Procedimiento de Adjudicación Iniciado al Amparo de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, según enmendada deberá entenderse que:

- El nombre de cada puesto se refiere a ambos géneros y,
- Cuando una mujer ocupe un puesto, el título del mismo se utilizará en el género femenino.

Quiere esto decir, que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto, alude a ambos géneros.

HIRAM R. MORALES LUGO
Director Ejecutivo

8 de septiembre de 2005



¡Honrando la Confianza del Pueblo!

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1992, NÚM. 4827

ÍNDICE

ARTÍCULO 1: BASE LEGAL 1

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO 1

ARTÍCULO 3: ENMIENDAS 2

ARTÍCULO 4: RENUMERACIÓN DE ARTÍCULOS 5

ARTÍCULO 5: VIGENCIA 5

¡Honrando la Confianza del Pueblo!

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1992, NÚM. 4827

ARTÍCULO 1 BASE LEGAL

Esta enmienda al *Reglamento de Ética Gubernamental* se adopta en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

ARTÍCULO 2 PROPÓSITO

Esta enmienda tiene el propósito de:

1. Atemperar el Artículo 5, Designación de Oficial de Enlace, Normas, Consultas y Opiniones, al Artículo 2.6 de la Ley.
2. Añadir dos excepciones a los Artículos 12 (F) y (G).

3. Incorporar un nuevo Artículo 23, sobre las solicitudes de investigación e inicio del procedimiento de adjudicación.

4. Renumerar los actuales Artículos 23, 24, 25 y 26 como 24, 25, 26 y 27, respectivamente.

ARTÍCULO 3 ENMIENDAS

ARTÍCULO 5. COMITÉS DE ÉTICA, NORMAS, CONSULTAS Y OPINIONES

(A) Cada agencia ejecutiva creará un Comité de Ética Gubernamental, según dispuesto en el Artículo 2.6 de la Ley.

(B) .....

(C) .....

(D) .....

ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES RELACIONADAS CON OTROS EMPLEOS, CONTRATOS O NEGOCIOS

(A) .....

(B) .....

(C) .....

(D) .....

(E) .....

(F) .....

1. .....

2. .....

3. .....

4. .....

5. .....

6. Contratos de renta subsidiada bajo el programa de vivienda federal conocido como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con agencias ejecutivas. [1] Aplica esta excepción siempre y cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

7. Contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.

En los casos especificados en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 la agencia contratante autorizará estos contratos mediante certificación al efecto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

[...]

(G) .....

1. .....

---

[1] Entiéndase, el programa federal que surge de la Sección 8, Título I, de la *United States Housing Act of 1937*, Pub. L. 93-383, 88 Stat. 653, según enmendada por la *Quality Housing and Work Responsibility Act of 1998*, Pub. L. 105-276, 112 Stat. 2518; 42 U.S.C. 1437(f).

2. .....

3. .....

4. .....

5. .....

6. Contratos de renta subsidiada bajo el programa de vivienda federal conocido como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con agencias ejecutivas. Aplica esta excepción siempre y cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

7. Contratos otorgados con el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.

En los casos especificados en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 la agencia contratante autorizará estos contratos mediante certificación al efecto, siempre que concurran los siguientes requisitos:

[...]

ARTÍCULO 23. SOLICITUD DE INVESTIGACIONES Y PROCESO DE ADJUDICACIÓN

El Director podrá llevar a cabo una investigación a iniciativa propia cuando lo crea necesario y conveniente

para poner en vigor las disposiciones de la Ley y Reglamentos.

Cualquier persona privada o cualquier servidor público podrá solicitar al Director que inicie la investigación de una posible violación a cualquiera de las disposiciones de la Ley y Reglamentos.

Cuando el Director determine que es necesario proceder administrativamente contra una persona que ha sido investigada, presentará una querella en la Secretaría de la Oficina.

ARTÍCULO 4 RENUMERACIÓN DE ARTÍCULOS

Los actuales Artículos **23. JURISDICCIÓN**; **24. SEPARABILIDAD**; **25. DEROGACIÓN**; y **26. VIGENCIA,** son renumerados como **24**, **25**, **26** y **27**, respectivamente.

ARTÍCULO 5 VIGENCIA

Esta enmienda al Reglamento de Ética Gubernamental comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170, citada.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2005.

HIRAM R. MORALES LUGO
Director Ejecutivo